

Pereira, 10 de mayo de 2016

<http://saia.pereira.gov.co>

Doctora  
**LILIANA GIRALDO GÓMEZ**  
Secretaria Jurídica  
Municipio de Pereira

ALCALDIA DE PEREIRA  
Radicación No: **21575-2016**  
Fecha: 10/05/2016-14:27:27  
Recibido por: SANDRA MELBA BITANCOURT ARISTIZABAL  
Destino: Secretaria Jurídica

**DANIEL SILVA ORREGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.329.383 expedida en Pereira, formula la siguiente:

### PETICIÓN

1. Informar sobre el uso de espacios públicos por parte de los establecimientos de comercio del sector de La Circunvalar, es decir, a la fecha cuántos están realizando este aprovechamiento.
2. Anexar copia de las constancias de pago por parte de los establecimientos de comercio del sector de La Circunvalar, que hacen aprovechamiento del espacio público. Lo anterior en relación a los dos (2) últimos años.
3. Informar cuáles establecimientos de comercio del sector de La Circunvalar, se encuentran aprovechando el espacio público y no cancelan ningún concepto al municipio de Pereira.

### FUNDAMENTOS

Realizo mi petición basada en el ejercicio del artículo 23 Constitucional y en la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

Solicito a su vez, se dé una respuesta de fondo al presente derecho de petición, lo anterior en razón a lo dispuesto por la Corte Constitucional:

*"El derecho de petición consagra, de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener **respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado**. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un **análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema**, así, se requiere "una contestación plena que asegure que el **derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta**, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses". Se consagra pues el deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas, que no plantean una solución de fondo: "La respuesta de la Administración debe resolver el asunto, no admitiéndose en consecuencia respuestas evasivas, **o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en revisión o en trámite**".*

(Subrayado no original)

(Sentencia T-161 de 2011. M.P: Humberto Antonio Sierra Porto).

---

**NOTIFICACIONES**

Recibiré respuesta a este documento en la Secretaría Jurídica del municipio de Pereira o en el siguiente correo electrónico:

[dsilva.derecho@unilibrepereira.edu.co](mailto:dsilva.derecho@unilibrepereira.edu.co)

Teléfono: 311 749 6518

Atentamente,



**DANIEL SILVA ORREGO**  
C.C. 1.088.329.383 de Pereira



<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	10 de mayo de 2016	<b>Número de radicado:</b>	21575
<b>Tipo de documento:</b>	CONSULTA DE DOCUMENTOS	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	DANIEL SILVA ORREGO		
<b>Descripción o asunto:</b>	PETICION	<b>Tiempo de respuesta (días):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	<b>Copia a:</b>	-

